Gobierno Regional

GORE-ICA

Unidad de Administración Documentaria
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

Resolución Gerencial Regional Nº 0240 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 07 ABR. 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 08044-2013, promovido por Doña **MODESTA ARANGO LUNASCO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2900-2013 de fecha 30 de setiembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2900-2013 de fecha 30 de Setiembre de 2013 la Dirección Regional de Educación – Ica, resolvió: otorgar, a favor de Doña MODESTA ARANGO LUNASCO por concepto de Subsidios por fallecimiento la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco 31/100 Nuevos Soles (S/.485.31), correspondiente a Tres (03) Remuneraciones Totales, generado por el deceso de su cónyuge don Raúl Egocheaga Farfán, Nivel Remunerativo SP"D", Ex Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 Horas, ocurrido el 27 de abril de 2013.

Que, la recurrente Doña MODESTA ARANGO LUNASCO en su calidad de cónyuge supérstite del servidor fallecido interpone recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, aduciendo que en la fecha de fallecimiento de su señor esposo don Raúl Egocheaga Farfán, (27/ABR/13) conforme su Boleta de Pago su remuneración es de S/.980.05 Nuevos Soles y que multiplicado por 03 remuneraciones le corresponde un monto mayor y no solo los Cuatrocientos Ochenta y Cinco 31/100 Nuevos Soles (S/.485.31), que se le ha otorgado en la parte resolutiva de la tantas veces aludida resolución, y se está incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, (Arts. 51, 219 y 220, respectivamente), ofreciendo el apelante como medios probatorios los que obran expresamente en su recurso de apelación, recurso que de conformidad con la norma procesal establecida son elevadas a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 4000-2013-GORE-ICA-DREI/OSG fechada el 18/NOV/13, ingresado a la sede central del Gobierno Regional de Ica con expediente administrativo Nro. 08044-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, a efectos de resolver conforme a Ley, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional Nro. 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por la recurrente, contra Resolución Directoral Regional N° 2900-2013 de fecha 30 de setiembre de 2013 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art 144° del DS N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" del DL Nº 276 Establece que: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. Nro. 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de marzo 2006; el Exp. Nro. 0501-2005-PA/TC; Exp. Nro. 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. Nro. 2004-203 y, la recaída en el Exp. Nro. 2005-2623 y; el Exp. Nro. 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nro. 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nro. 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL, prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. Nro. 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL ICA
Dra. LESLIE Mg. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MARTIN OLIVA CORRALES
DIRECTOR GENERAL

--+

de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional Nro. 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 0230 -2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley Nro. 25212; DS N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" del DL N° 276; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MODESTA ARANGO LUNASCO,** contra la Resolución Directoral Regional Nro. 2900/2013 su fecha 30 de setiembre del 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a la recurrente los conceptos Tres (0 3) Remuneraciones Totales de Subsidio por Fallecimiento, generado por el deceso de su cónyuge don Raúl Egocheaga Farfán, en función a la Remuneración Total o Integra, previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, **08 de Abril 2014**
Oficio N° 0575-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **0240- 2014** de fecha **07-04-2014**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)